



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00159-00.

Montería, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el doctor OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO, en contra de ANGEL LUIS MARTINEZ FLOREZ., ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y NANCY ISABEL FLOREZ. Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Por otra parte, esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos sujetos procesales HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, procederá a designarles curador ad litem, para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de la parte demandada sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos de los referenciados sujetos procesales; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará al doctor ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.729.804 y titular de la tarjeta profesional N° 216.159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicado en la Calle 29 N° 1-41, Oficina N° 302 y en el correo electrónico: albeiroeljach@hotmail.com ; como curador Ad Litem de los demandados



Proceso ordinario laboral de OSCAR ENRIQUE JIMÉNEZ ENSUNCHO, en contra de LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ FLÓREZ., ANA ISABEL MARTÍNEZ FLÓREZ y OTROS.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00159-00.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; previniéndole al doctor ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO, que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, y en aras de garantizarle a los accionados, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 de la ley 2213 de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por último, por cumplirse con las formalidades 148 del Código General del Proceso se acumulara el proceso con los radicados 23-001-31-05-004-2022-00172-00 y 23-001-31-05-004-2022-00180-00 pues se trata de la misma parte demandante, los tres procesos se tramitan como ordinarios laborales de primera instancia y las pretensiones formuladas en cada uno de ellos habrían podido acumularse en la misma demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el doctor **OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO**, en contra **ANGEL LUIS MARTINEZ FLOREZ., ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y NANCY ISABEL FLOREZ.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Proceso ordinario laboral de OSCAR ENRIQUE JIMÉNEZ ENSUNCHO, en contra de LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ FLÓREZ., ANA ISABEL MARTÍNEZ FLÓREZ y OTROS.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00159-00.

SEGUNDO: Notificar a la demandada **ANA ISABEL MARTINEZ FLOREZ.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: anamart2783@gmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

TERCERO: Notificar al demandado **ANGEL LUIS MARTINEZ FLOREZ.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: anamart2783@gmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar al demandado **NANCY ISABEL FLOREZ.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: anamart2783@gmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

QUINTO: Designar al doctor **ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO**, como curador Ad Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTINEZ**, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

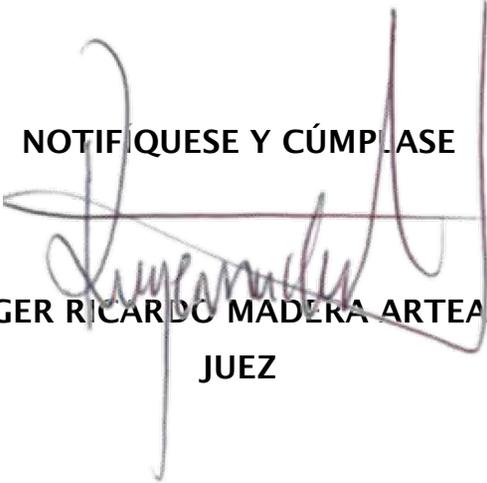


SEXO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

SÉPTIMO: **Emplazar** mediante edicto a los accionados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ., **Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas;** acorde lo dispuesto en el canon 10 de la ley 2213 de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

OCTAVO: Acumular los procesos con radicados 23-001-31-05-004-2022-00159-00, 23-001-31-05-004-2022-00172-00 y 23-001-31-05-004-2022-00180-00, donde se tendrá como principal el 23-001-31-05-004-2022-00159-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ